

**DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN FOLIO CT001T0014448
PRESENTADA POR DON EMILIO MORA,
DE 5 DE ABRIL DE 2021.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 103

SANTIAGO, 21 ABR 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia; en el decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; en el decreto supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en la solicitud de acceso a la información folio CT001T0014448, presentada con fecha 5 de abril de 2021; en la resolución exenta N°167, de 23 de abril de 2015, del Consejo para la Transparencia, que aprueba Reglamento de Suplencias y Subrogaciones del Consejo para la Transparencia, modificado por resolución exenta N°425, de 14 de agosto de 2019; en la resolución exenta N°127, de 3 de junio de 2020 del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrita con don David Ibaceta Medina, designándolo Director Jurídico Titular de esta Corporación; y en la resolución exenta N°194, de 27 de agosto de 2020, del Consejo para la Transparencia, que designa a don David Ibaceta Medina, como Director General Suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 5 de abril de 2021, don Emilio Mora presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio CT001T0014448, mediante la cual requirió lo siguiente:

“(...) correos electrónicos públicos de los funcionarios de la institución (...)”.



2. Que, conviene tener presente lo indicado en el artículo 5° de la Ley de Transparencia, que señala al efecto que *“(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”*.

3. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las *“únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)”*.

4. Que, en lo que respecta a su solicitud, referida al **correo electrónico de los funcionarios de este Servicio**, procede su reserva, en virtud de la jurisprudencia reiterada y sostenida del Consejo Directivo de esta Corporación, contenida, en las decisiones recaídas en los Amparos Roles C611-10, C988-12, C136-13, C194-14, C2477-14 y C427-15, entre otras, toda vez que la publicidad de los datos requeridos afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Consejo, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

5. Que, en efecto, en los considerandos 5° de la decisión dictada sobre el Amparo Rol C136-13, entre otras, el Consejo Directivo de esta Corporación razonó lo siguiente:

“5) Que, a juicio de este Consejo, lo razonado en las aludidas decisiones resulta plenamente aplicable a la materia en análisis, toda vez que el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos. A mayor abundamiento, el órgano reclamado señaló en sus descargos que el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios. Con dichas alegaciones, si bien no se explicita, se desprende que la reclamada entiende puede configurarse en este caso la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.” (énfasis agregado).




6. Que, finalmente, y sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se informa a Ud. que esta Corporación mantiene a disposición de las usuarias y usuarios, un mecanismo que le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas dirigidas a este Consejo, correspondiendo a la siguiente dirección de correo electrónico: contacto@cplt.cl.


RESUELVO:

I. DENIÉGUESE la entrega de la información solicitada a este Consejo por don Emilio Mora, rechazando la entrega de la información relativa a las direcciones de correo electrónico institucional de las funcionarias y funcionarios del Consejo para la Transparencia, por concurrir a su respecto, la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

II. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.


DAVID IBACETA MEDINA
Director General (S)
Consejo para la Transparencia



MTV/MFTC

DISTRIBUCION:

1. Sr. Emilio Mora.
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0014448.
3. Oficina de Partes.
4. Archivo.

